



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 002

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00433-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: ALEXANDER VIAFARA LOBOA

La entidad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con NIT N° 805.025.964-3, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutivo singular de mínima cuantía contra ALEXANDER VIAFARA LOBOA.

Revisada la demanda, se observa que adolece de las falencias que aquí se señalan:

- Si bien el escrito de la presentación de la demanda se dirige al "*JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VILLARICA*", no menciona el departamento al que pertenece dicho municipio, pues, hay que tener en cuenta que existen otras ciudades y/o municipios con este mismo nombre en el territorio nacional, por tanto, se hace necesaria sea corregida dicha falencia.
- Igualmente, en el acápite de notificaciones se indica una dirección física del demandado, sin embargo, no se revela la localidad a la cual pertenece la misma, por ello este acápite no satisface lo dispuesto en el numeral 10 del art 82 del CGP.

Lo anterior permite concluir que la demanda deberá inadmitirse con fundamento en la situación tipificada en el artículo 90–numeral 1° "*Cuando no reúna los requisitos formales*".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica- Cauca, administrando justicia por ministerio de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

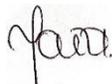
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **001** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **13 DE ENERO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7f5ceaa2d920f1e411cac76ddb0850d7b0337b561cd1d15ca74c0857bef88a**

Documento generado en 12/01/2023 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>